miento de León (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Dos unidades de párvulos en la Guardería Infantil «San Pedro», del barrio de Puente Castro, del casco del Ayuntamiento de León (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Una unidad de niñas en el Hogar «Suero de Quiñones», en la carretera de Zamora, 106, del casco del Ayuntamiento de La Armunia (León), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Graduada de niñas con dirección, con curso y tres unidades en la calle López Recuero, número 2, del Puente de Vallecas, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consjo Escolar Primario «El Ave María».

Una unidad de niños en la Agrupación Escolar «Nuestra Señora de Montserrat», de la calle Rafael Salazar Alonso, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Hogar del Empleado.

Tres unidades de niños en la Agrupación Escolar «Juan XXIII», de Carabanchel Alto, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Hogar del Empleado.

Una unidad de niños en la Agrupación Escolar «Nuestra Señora de Guadalupe», de la calle Infanta Mercedes, 56, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Hogar del Empleado.

Tres unidades de niños en la calle Guzmán el Bueno, 32, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Municipal.

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en Arroyo de la Miel, del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Docente «San Pablo Apóstol», Obra Paulina.

Una unidad de niños en Torremolinos, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Docente «San Pablo Apóstol», Obra Paulina.

Dos unidades de niños en barrio Miraflores de El Palo, del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Instituo Católico de Estudios Técnicos.

Cuatro unidades de párvulos en la Guardería Infantil «Santo Angel», del barrio de Huelín, del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Seis unidades de niñas en el Hogar «Virgen de la Victoria», del casco del Ayuntamiento de Torre del Mar (Málaga), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Franciscanas de la Purísima».

Dos unidades de párvulos en la Guardería Infantil «Francisco Franco», del casco del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Dos unidades de párvulos en la Guardería Infantil «Nuestra Señora del Carmen», del casco del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Dos unidades de párvulos en el Colegio Nacional de niños «Sagrado Corazón», del casco del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia-Cartagena.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pliego (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Murcia.

Dos unidades de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tudela (Navarra), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Francisco Javier».

Tres unidades de niñas y una de párvulos en el Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», de Urbies, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA).

Dos unidades de párvulos en la Guardería Infantil «Blancanieves», del casco del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Una mixta en Poyo de Arriba-San Salvador de Poyo, del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Poyo.

Una mixta en Cidrás-Juviño-Combarro, del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Pirmario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Poyo.

Una unidad de niñas en Orgodomonte-Molino, del Ayuntamiento de San Juan de Poyo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Diocesano de Educación Primaria.

Una unidad de niñas en la Graduada «Teniente General González Gallarza», de la Base Aérea de Tablada, del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato «Teniente General González Gallarza».

Dos unidades de párvulos en la Guardería Infantil «Nuestra Señora de la Pineda», del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Tres unidades de niños en la Fundación «Díaz-Cordoves», del casco del Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Dos unidades de niños en la calle Olivares, 8, del casco del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Dos unidades de párvulos en la Guardería Infantil «Santo Angel de la Guarda», en callejón de Mérida, del casco del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Dos unidades de niños en el Colegio «San Gil», del casco del Ayuntamiento de Torrijos (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato de Primera Enseñanza del Arzobispado de Toledo.

Una mixta en la finca «El Romeral del Alberche», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar (Toledo), dependiente del Consejo Escolar Primario «El Romeral del Alberche».

Una unidad de niñas en la Guardería «Nuestra Señora de Fátima», del casco del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

Dos unidades de niños y dos de niñas en las Escuelas Parroquiales «Juan XXIII», del barrio de San Antonio, del casco del Ayuntamiento de Echevarri (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao.

Una unidad de niñas en la Agrupación Escolar mixta «Aperribay», del casco del Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros Vizcaína.

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Zaida (Zaragoza), dependiente del Consejo Escolar Primario «Peróxidos, S. A.».

Una unidad de niños en Montrove, del Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato «Pedro Barrie de la Maza».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de agosto de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola Interlocal «Clera», de Haro (Logroño).

Cooperativa del Campo «San Miguel», de Navahermosa (Toledo).

Cooperativa Vinícola «Los Alhorines», de Fontanares (Valencia).

Cooperativa de Explotación Comunitaria «Landoste», de Múgica-Barrio de Ajurias (Vizcaya).

Cooperativa de Explotación de Chinchillas e Industrialización de Pieles de Animales Seleccionados «Cechipas», de Lugo.

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Bernardo», de Gea de Albarracín (Teruel).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Enseñanza «Schola Cantorum», de Vall de Uxó (Castellón).

Cooperativa de Consumo «Najerina de Consumo» (Co-Na-Co), de Nájera (Logroño).
Cooperativa de Consumo «Intelhorce», de Málaga.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa Caja Rural de la Bodega Cooperativa «Viñas del Bierzo», de Camponaraya (León).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Comerciantes Independientes del Calzado C. I. C., de Barcelona.
Cooperativa de Calafates «La Unión», de Castellón de la Plana

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar Local «Berbes», de Vigo (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Pozón», de Avilés (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «Santa Fe», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Santa Marta», del Servicio Doméstico, de Cáceres.
Cooperativa de Viviendas «San Juan», de Cáceres.
Cooperativa de Viviendas Local «Añoveros Ataún», de Cádiz.
Cooperativa de Viviendas «Júcar», de Cuenca.
Cooperativa de Viviendas para Funcionarios «San Mateo», de San Sebastián (Guipúzcoa).
Cooperativa Municipal de Viviendas, de Huelva.
Cooperativa de la Vivienda «Agentes Comerciales de Madrid», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas Sociales «Coviso», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «Vistabella Sector de la Unión», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas de los «Agentes de Seguros de Vigo», de Vigo (Pontevedra).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Alameda», de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Basauri (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Deusto», de Bilbao (Vizcaya).
Cooperativa «Universitaria de Viviendas», de Sevilla.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se otorga a «Villafranquesa de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas de Villafranca del Panadés.

Ilmo. Sr.: La entidad «Villafranquesa de Gas, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956, para la modernización y ampliación de su fábrica de gas, sita en Villafranca del Panadés (Barcelona), comprendida en el grupo C de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La modernización y ampliación de la referida fábrica constará de los elementos siguientes:

Una línea ONIA-GEGI para la obtención de gas de ciudad mediante «cracking» catalítico de naftas ligeras, con una capacidad de producción de 6.000 m³/día de gas de 4.200 Kcal/m³, compuesta de una cámara de combustión; una cámara de «cracking» provista de catalizador; una caldera de recuperación; un lavador Scrubber; conducciones diversas, dispositivos de mando automático, aparatos diversos de control y de seguridad.

Un gasómetro de 1.950 m³ de capacidad.

El presupuesto total previsto para estas nuevas instalaciones asciende a 4.763.600 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la entidad «Villafranquesa de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de sus instalaciones en su fábrica de gas, sita en Villafranca del Panadés (Barcelona), con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Villafranquesa de Gas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 238.180 pesetas (doscientas treinta y ocho mil ciento ochenta pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Villafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», en el momento que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Villafranquesa de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Villafranquesa de Gas, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Villafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Villafranquesa de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Villafranquesa de Gas, S. A.», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaracion expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Villafranquesa de Gas, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Villafranquesa de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Villafranquesa de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1.º Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituídas, o bien,

2.º El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que